

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero del
año dos mil veintiuno (2.021).

**REF: DIVORCIO DE OLGA LUCIA GUERRERO
ESPITIA CONTRA TITO WILLIS SABOGAL
ARDILA.RAD. 2019-00897.**

Tramitado debidamente el proceso de la referencia,
procede esta Juez a dictar la sentencia respectiva,
como quiera que no se observa causal de nulidad alguna
capaz de invalidar lo actuado.

I .- A N T E C E D E N T E S:

1.- Mediante apoderado judicial, la señora **OLGA LUCIA GUERRERO ESPITIA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, presentó demanda contra el señor **TITO WILLIS SABOGAL ARDILA** igualmente mayor de edad y con domicilio en esta misma ciudad, para que previos los trámites correspondientes se declaren las siguientes pretensiones:

1.1. DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de los señores OLGA LUCIA GUERRERO ESPITIA y TITO WILLIS SABOGAL ARDILA por las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 C.C.-

1.2. DECRETAR la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores OLGA LUCIA GUERRERO ESPITIA y TITO WILLIS SABOGAL ARDILA.

1.3. FIJAR la cuota alimentaria mensual integral con la que deberá contribuir el Señor TITO WILLIS SABOGAL ARDILA para los alimentos de la cónyuge Señora OLGA LUCIA GUERRERO ESPITIA por un valor de \$4.000.000, suma que deberá ser cancelada los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta que suministre la parte demandante, suma que declara bajo la juramento estimatorio la parte demandante de acuerdo a lo ordenado en el artículo 206 del C.G.P.

1.4. CONDENAR al demandado LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS en calidad de cónyuge culpable a pagar a la señora MARLENE RUIZ MATEUS a título de sanción indemnización de perjuicios ocasionados lucro cesante y daño emergente por haber dado lugar al divorcio.

1.5. FIJAR la cuota alimentaria mensual integral con la que deberá contribuir el Señor TITO WILLIS SABOGAL ARDILA a favor de su hija MARIA PAULA SABOGAL GUERRERO por un valor de \$6.000.000, suma que deberá ser cancelada los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta que suministre la parte demandante.

AUMENTOS: Los valores anteriormente acordados conforme al Código de la Infancia y la Adolescencia, se reajustarán a partir del primero (1o) de enero de cada año de conformidad con el porcentaje del reajuste del salario mínimo y en cuanto al incremento de los costos educativos se aumentarán conforme establezcan las respectivas instituciones

1.6. ORDENAR la inscripción de la sentencia en los competentes registros de matrimonio y de nacimiento de las partes en los términos del Decreto 1260 de 1970.

1.7. ORDENAR la expedición de copias auténticas de la sentencia de divorcio.

1.8. CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

2.- Fundamentó la demandante sus peticiones la demandante en los siguientes **HECHOS** que se sintetizan:

2.1. Que dos cónyuges Señores OLGA LUCIA GUERRERO ESPITIA, contrajeron matrimonio católico el día 1 de marzo de 2001, tal como obra en el registro de matrimonio que se allega.

2.2. Que de la unión conyugal entre los señores OLGA LUCIA GUERRERO ESPITIA y TITO WILLIS SABOGAL ARDILA, nació la menor MARIA PAULA SABOGAL GUERRERO (menor de edad) nacida el 25 de agosto de 2001 en Bogotá.

2.3. Que el domicilio conyugal actual de los señores OLGA LUCIA GUERRERO ESPITIA y TITO WILLIS SABOGAL ARDILA es la ciudad de Bogotá D.C., en donde conviven los mencionados señores con su menor hija MARIA PAULA SABOGAL GUERRERO.

2.4. Que la circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se demuestra la ocurrencia de las causales invocadas, en que se demuestra que el señor TITO WILLIS SABOGAL ARDILA ha incurrido en las causales alegadas:

LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES.

a) Dice la demandante *"desde hace varios años específicamente desde 2004 he tenido que soportar las constantes infidelidades por parte de TITO WILLIS SABOGAL ARDILA, las que yo he perdonado una y otra vez, son relaciones que duran tiempo, él se cansa, me jura que no volverá a suceder y repite la historia, solo que en esta ocasión ya me siento cansada humillada y maltratada psicológicamente y no quiero una infidelidad, estoy muy enferma de una artritis que me aqueja hace años y quiero seguir el resto de mi vida sin ese tormento, sabiendo que mi esposo actualmente él tiene otra familia en Arbeláez, (Tolima) con la señora MARITZA YOMARA AGUI LAR PEÑAL02A a la que visita de manera regular, quedándose allí varios días, hecho del cual tengo testigos y documentos que dan cuenta de mi afirmación. Mi esposo esta tan entregado a esa relación que nosotros a pesar de vivir bajo el mismo techo dormimos en habitaciones separadas todo por decisión de TITO WILLIS SABOGAL ARDILA, pesar de esa situación he cumplido con todas mis obligaciones como esposa y madre cuidando no solo de nuestra hija sino también de mi esposo, que aunque teniendo conocimiento lo que realmente está pasando, he aguantado por tratar de mantener la unidad familiar siempre lo he apoyado en todos los aspectos de su vida pues desde que me case he estado ahí para el tanto en los aspectos morales, económicos, emocionales, etc, desde que iniciamos nuestra relación ahí estuve para apoyarlo en sus negocios, en todo, fui pilar de nuestra relación"*.

b) Continúa la demandante *"En noviembre de 2018 varias personas me informaron haber visto a mi esposo*

en Fusagasugá y más concretamente en Centro Comercial Manila (almacén Exito) constando que estaba en compañía de su compañera sentimental y un niño el que temo pueda ser hijo de mi esposo, estaban haciendo mercado, lo que puedo probar mediante testimonio y prueba documental que se allega entre ellas factura de compra realizada almacenes éxito de Fusagasugá de 28 de noviembre de 2018 a nombre de mi esposo y fotografías de las reuniones, paseos en compañía de otras personas".

c) Dice la demandante "desde el año 2018 he hecho seguimientos a mi esposo y en este momento no tengo duda de la existencia de otra familia en el pueblo de Arbeláez en donde nació y de donde es originariamente su familia, allí va los fines de semana y los días que tiene libres entre semana, así como los puentes festivos, algunas veces acompañado por sus hermanos y amigos de infancia, donde el arrendó un apartamento en el segundo piso de una casa ubicada en la Diagonal 3 No 9-17 que amobló y dotó con electrodomésticos y donde vive la señora MARITZA YOMARA AGUILAR PEÑALOZA y con dos niños, uno de aproximadamente 3 años y otro de 10 años niños que realmente no sé si sean hijos de mi esposo ya que se les ha visto en paseos, piqueteaderos y en el pueblo haciendo mercado, hecho que se prueba con fotografías de las reuniones familiares y donde se observa en compañía de la señora Maritza, amigos y familiares".

EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SEÑOR TITO WILLIS SABOGAL ARDILA DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TAL

a) Dice la demandante "Desde hace 12 años padezco de ARTRITIS REUMATOIDE, enfermedad que a medida que va pasando el tiempo me limita más mi movilidad,

los médicos me dicen que debo llevar una vida sin estrés y lo más tranquila posible, así como tener cuidados especiales en mi alimentación y adquirir medicamentos que son muy costosos, medicamentos que no cubre la EPS para el tratamiento de mi enfermedad, hecho que tiene pleno conocimiento mi esposo el señor TITO WILLIS SABOGAL ARDILA pero nunca se ha preocupado por mí, y no me ha apoyado en el pago de los tratamientos a pesar de que el maneja todos los ingresos de nuestro hogar, el tiene capacidad económica para hacerlo, y a pesar que yo le indique como me siento, no le importa nada, mucho menos en qué condiciones me encuentre, me veo obligada trabajar para poder cubrir todos mis gastos personales los de mi enfermedad y los de gastos de mi hija".

b) Continúa la demandante "Toda la economía la maneja mi esposo, yo no tengo derecho ni a opinar, es así por ejemplo que desde hace varios años él cambia su carro Mercedes Benz porque para él un carro ya es viejo con tan solo 3 años de uso, esto lo hace sin que pedir mi opinión, tenemos un apartamento donde el eligió que viviera una de sus hermanas desde hace 16 años, y yo nunca he recibido un solo peso de arriendo de ese inmueble y si le reclamo o le menciono algo responde de manera grosera, situación por la que ha hecho sentir que no valgo nada, desplazada, sin derecho a opinar a decir nada a conocer los manejos del dinero que hemos conseguido, que trabajamos los dos y que hacen parte de nuestra sociedad conyugal, dinero al que no tengo acceso al que yo también he aportado con mi trabajo"

c) Manifiesta la señora OLGA LUCIA "En el año 2010, mi esposo y yo teníamos la oficina en el apartamento que compramos en Junio de 2000 ubicado en

la Carrera 128 No. 145 70 Apartamento 622 Interior 6 en el año 2009 mi hermana MARY LUZ GUERRERO ESPITIA, le ayudaba en la parte contable para las empresas y era tanta la obsesión por andar con otras mujeres que un día la invito a comer y le dijo que le gustaba mucho que se sentía muy atraído por ella incluso intento besarla a lo que ella se rehusó además esa noche también le contó que salía los fines de semana con su compadre con la finalidad de divertirse con mujeres y pasarla bien", hecho que se probara con prueba testimonial.

d) Refiere la señora OLGA LUCIA GUERRERO ESPITIA que el Señor TITO WILLIS SABOGAL ARDILA ha tenido siempre CAPACIDAD ECONOMICA en consideración a que labora en la empresa REVIFISCALES NIC S.AS empresa que creamos dentro de nuestra convivencia la cual presta sus servicios en ciencias contables y revisoría fiscal devengando una suma cercana a \$12.000.000, adicionalmente recibe ingresos del negocio ubicado en la calle 53 de nuestra propiedad, así mismo percibe arriendos de los bienes que adquirimos dentro de nuestra sociedad conyugal y para los que contribuí para su adquisición, hecho que se prueba con certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, certificados de Tradición y libertad, teniendo ingresos mensuales totales de aproximadamente \$15.000.000 que se probará en el acápite de pruebas.

LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA.

a) Manifiesta la demandante "Mi esposo aunque tiene conocimiento de mi enfermedad no me ha ayudado con dinero ni siquiera con apoyo moral y aunque varias

veces se lo he pedido no he recibido nada por parte de el por el contrario me agrade verbalmente diciéndome que ya no sirvo para nada situación que me ha afectado psicológicamente al punto de sentir que de verdad NO VALGO COMO SER HUMANO" el solo saber que tengo esta enfermedad me causa tristeza y decepción de haber dado todo a mi esposo.

b) Pone conocimiento al despacho la señora OLGA LUCIA "Me siento sometida a violencia económica constante por mi esposo, quien esconde nuestros ingresos, y maneja las cuentas bancadas sin permitirme hacerlo, me responde mal si le reclamo por alguna compra, por algún negocio o por las ayudas que le presta a su familia, me humilla cada vez que trato de decirle algo frente a los bienes que tenemos me dice que de eso no veré ni un peso".

c) "Es por todo esto que me siento maltratada psicológicamente, económica, , he esperado que esto cambie pero no es así él siempre actúa como si yo no le importara, durante este tiempo no hemos tenido más que una relación de simple convivencia, ya NO QUIERE mantener relaciones sexuales conmigo, me desprecia, me mira con asco, y desde 2017 YA NO tengo ayuda o socorro de su parte, aun sabiendo por la enfermedad que estoy pasando, es por eso que hace 5 meses cuando mi hija MARIA PAULA se fue a estudiar al exterior y al ver que nada cambiaba no soporte más esta situación humillante y empecé a aceptar con resignación que la relación matrimonial se acabó"

d) Manifiesta la demandante "a lo largo de todos estos años de matrimonio he perdonado sus infidelidades he trabajado siempre aún con mi enfermedad y como

esposa y madre he tenido que velar por mi casa y de mi hija, además he tenido que sufrir los desplantes, humillaciones y discriminación por la enfermedad que padezco ARTRITIS REUMATOIDE(tal como se prueba en copia de historia clínica que se allega), por parte del señor TITO SABOGAL he aguantado mucho debido a su condición económica a que el gana más dinero que yo ayude a construir, pero él no me ayuda con nada por el contrario mientras que el gasta dinero en lujos, ropa de marca y comodidades para él, y su nueva familia, a mí me toca subsistir con los pocos ingresos que tengo velar por mi hija MARIA PAULA y cubrir los gastos que demandan mi enfermedad".

II. TRÁMITE PROCEDIMENTAL.

La demanda fue admitida en auto de fecha 23 de septiembre de 2019, y de ella, al igual que de sus anexos, se dispuso dar traslado a la parte demandada por el término legal de 20 días. El demandado se notificó el día 15 de noviembre de 2019, quien dentro del término de traslado, contestó la demanda, manifestando oponerse a las mismas y formulando demanda de reconvenición.

En memorial remitido vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2020, la apoderada de la demandante allegó acuerdo al que llegaron las partes, solicitando adecuar el trámite del proceso de divorcio al de mutuo acuerdo, decretándose en consecuencia por divorcio, la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores OLGA LUCIA GUERRERO ESPITIA y TITO WILLIS SABOGAL ARDILA.

En el presente asunto, conforme anteriormente se indicó, la parte demandante solicitó de consuno con el

demandado, se adecuó el procedimiento del presente proceso al de mutuo acuerdo.

III.- CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la sentencia a proferir debe ser de mérito, toda vez que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para ello.

MARCO NORMATIVO Y PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL:

El divorcio del matrimonio puede adoptar dos variantes o modalidades, de acuerdo con la causal que lo determine, a saber: a) El contencioso, cuando media controversia entre los cónyuges, que corresponde tramitar por el proceso verbal de mayor cuantía y menor cuantía, ya reconocido para el civil y hecho extensivo al religioso en virtud de lo dispuesto por la Ley 25 de 1.992; y b) El voluntario o por mutuo consentimiento de los dos cónyuges, esto es, cuando están de acuerdo en obtener el divorcio, que se surte por el de jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo preceptuado por el art. 27 de la Ley 446 de 1.998.

Establece el art. 28 de la Ley 446 de 1.998, que: ***"En los procesos de divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos o de bienes y en los demás procesos de familia sometidos a su conocimiento que se hubieren iniciado como contenciosos el Juez dictara sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que éste se encuentre ajustado al derecho sustancial."***

En el caso sub-lite se evidencia de autos, que si bien es cierto la señora OLGA LUCIA GUERRERO ESPITIA instauró demanda contenciosa en contra del señor TITO WILLIS SABOGAL ARDILA, también lo es, que en el escrito que fuera presentado vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2020, las partes solicitaron se adecuara el procedimiento al de mutuo acuerdo, por haber llegado a un acuerdo frente al divorcio de su matrimonio católico, voluntad que deberá ser tenida en cuenta por esta Juez por encontrarse ajustada al derecho sustancial.

Así las cosas, el presente asunto se encuentra en estado de dictar sentencia, conforme así lo dispone el pre anotado artículo 28, lo que motiva el pronunciamiento de fondo sobre la pretensión de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, a lo que deberá accederse.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR por **DIVORCIO LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES** del matrimonio católico contraído entre los señores **OLGA LUCIA GUERRERO ESPITIA y TITO WILLIS SABOGAL ARDILA.**

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes del proceso, lo mismo que en el de nacimiento de cada una de ellas. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes en contrato de transacción de fecha 16 de diciembre de 2020.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Para el efecto elabórense los correspondientes oficios.

QUINTO: SIN COSTAS para ninguna de las partes.

SEXTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, copia de esta sentencia, así como del respectivo acuerdo, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c885de66de12f13bf18764479559f4a3e42d4ba296a28c17524e825
4a3f469aa**

Documento generado en 09/02/2021 12:08:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**